

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: formato.ofertas@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Lea cuidadosamente la “Guía para el llenado del formato”, establecida en la Sección III del presente formato.
- V. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección IV del presente formato.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 20 de diciembre de 2021 al 28 de enero de 2022 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Helena Cruz León Directora de Desarrollo Digital, correo electrónico: adriana.cruz@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4185.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Pegaso PCS, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Ana de Saracho O’Brien
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Política Regulatoria, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> • <i>Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.</i> • <i>Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.</i> <p>Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.</p> <p>IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento El IFT, a través de la Unidad de Política Regulatoria, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en</p>	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A. Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.
- B. Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.
- C. Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Política Regulatoria no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

Última actualización: (27/01/2020)

II. Marco de referencia

El 28 de junio de 2021, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”), los cuales atienden a los principios establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión asociados a la libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, gestión de tráfico, calidad y desarrollo sostenido de infraestructura, así como para garantizar la capacidad, velocidad y calidad contratada por el usuario.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Ahora bien, el artículo 11 de los Lineamientos establece la obligación a los proveedores del servicio de acceso a Internet (en lo sucesivo, los “PSI”) de entregar un informe semestral en formato electrónico editable, en los términos y formato que al efecto determine el Instituto, respecto de:

- i. las ofertas del servicio de acceso a Internet que incluyan el acceso gratuito, patrocinado por un tercero, a contenidos, aplicaciones y/o servicios disponibles en Internet, en términos del Artículo 8 fracción I de los Lineamientos;
- ii. el acceso gratuito, sin restricciones asociadas a la disponibilidad de datos o vigencia de un plan o paquete del servicio de acceso a Internet, a contenidos, aplicaciones y/o servicios en términos del Artículo 9 de los Lineamientos, y
- iii. los servicios de telecomunicaciones que provean a través de la red pública de telecomunicaciones mediante características y recursos de red específicos en términos del Artículo 10 de los Lineamientos.

Dicho lo anterior, de conformidad con el transitorio cuarto de los Lineamientos, el Instituto tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación el formato por el cual los PSI deberán presentar la información a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar al cierre del primer trimestre de 2022.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. En ese sentido, y acorde a los lineamientos Tercero fracción II y Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se considera necesaria la realización de una consulta pública a fin de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte tanto de los agentes regulados como del público en general para así robustecer la definición de los términos y formato bajo los cuales los PSI entregarán la información al Instituto.

III. Guía para el llenado del formato

Los términos para la presentación del informe de patrocinio de datos y otros servicios de telecomunicaciones se componen de los siguientes apartados:

- PSI que deberán entregar la información
- Presentación de la información
- Características del formato
 - Información de identificación (Anexo A)
 - H1 Ofertas de patrocinio de datos por terceros

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

- H2 Ofertas de patrocinio de datos sin restricciones a disponibilidad de datos o vigencia del plan o paquete
- H3 Servicios de telecomunicaciones
- Transitorios

Considerando lo anterior, se elaboró un formato de fácil entendimiento para los concesionarios y autorizados que prestan el servicio de acceso a Internet con la finalidad de que estos puedan dar cumplimiento a lo mandatado en los Lineamientos en su artículo 11.

Por tanto, **se solicita a la persona interesada en participar:**

1. Realizar, en el apartado “IV Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública”, los comentarios, opiniones o aportaciones que considere relevantes para:
 - a. cada apartado del documento en donde se detallan los términos del informe que deberán entregar los PSI, y
 - b. el formato electrónico.
2. Realizar los comentarios, opiniones y aportaciones generales de su interés en el apartado V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública.

Finalmente, se reitera que con esta consulta pública del Anteproyecto y del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio el Instituto busca allegarse de más elementos para identificar la información que sería pertinente considerar en los términos y formato para la entrega del informe semestral por parte de los PSI, a efecto de que el Instituto cuente con información para dar seguimiento a la implementación de los Lineamientos.

IV. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
1. Comentarios, opiniones y aportaciones respecto al apartado “PSI QUE DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN”.	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
PRIMERO	
SEGUNDO	Consideramos que excede el alcance de los Lineamientos (es decir, respecto a la gestión y administración del tráfico, del servicio de acceso a internet), al establecer obligaciones de reporte de servicios que el propio artículo 10 de los Lineamientos determina que no constituyen una violación a los mismos; y que tampoco es claro sobre lo que interpreta por “recursos de red específicos”. En ese sentido, es poco consistente y contraintuitivo respecto a la política actual del Instituto en materia de

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

	<p>simplificación regulatoria y desregulación el tratamiento que busca dar al grupo de servicios que ya están catalogados como no violatorios, generando carga adicional para los sujetos regulados por estos lineamientos.</p> <p>Es importante tener presente que las medidas de gestión de tráfico y administración de la red constituyen una actividad esencial para la operación de una red de telecomunicaciones, orientada a maximizar la calidad global de una red multiservicio. El artículo 10 y el derivado formato H3 parecen relacionar la gestión de tráfico por parte de los PSI con trato discriminatorio, lo cual es incorrecto y presupone un daño a priori, sin pruebas ni consideraciones ex post. Asimismo, el foco de esta regulación y de la verificación y supervisión debe estar orientado en las condiciones en las que se prestan los servicios de acceso a internet y en la transparencia hacia los usuarios. No es aceptable que el Instituto pretenda verificar, bajo la luz de estos lineamientos, servicios que salen del alcance de la norma en cuestión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se elimine dicho formato, o en su defecto, se especifique y/o justifique de manera clara y concisa el alcance de los servicios que el Instituto busca que le sean reportados, única y exclusivamente conforme al alcance de los lineamientos. En caso contrario, la inclusión de este formato genera una carga regulatoria innecesaria y desproporcionada para los PSI, que no brinda certeza sobre los alcances y limitaciones del contenido de los propios lineamientos y de las acciones de supervisión y verificación del Instituto en el marco de esta regulación, y tampoco contribuye con una política de simplificación regulatoria.</p>
TERCERO	
2. Comentarios, opiniones y aportaciones respecto al apartado “PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN”.	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
CUARTO	
QUINTO	
SEXTO	
SÉPTIMO	En consistencia con la política de simplificación regulatoria y digitalización del Instituto, solicitamos la digitalización de este trámite y la simplificación de requisitos para su presentación y cumplimiento de tal obligación.
OCTAVO	
3. Comentarios, opiniones y aportaciones respecto al apartado “CARACTERÍSTICAS DEL FORMATO”.	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
NOVENO	La entrega de gran parte de la información solicitada resulta redundante, debido a que esta ya se encuentra en posesión, o es de conocimiento del Instituto (e.g. folios de las concesiones, autorizaciones, permisos, etc; identidad del representante legal; entre otros).

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

DÉCIMO fracción I		
DÉCIMO fracción II		
DÉCIMO fracción III	<p>Consideramos que excede el alcance de los Lineamientos (es decir, respecto a la gestión y administración del tráfico, del servicio de acceso a internet), al establecer obligaciones de reporte de servicios que el propio artículo 10 de los Lineamientos determina que no constituyen una violación a los mismos; y que tampoco es claro sobre lo que interpreta por “recursos de red específicos”. En ese sentido, es poco consistente y contraintuitivo respecto a la política actual del Instituto en materia de simplificación regulatoria y desregulación el tratamiento que busca dar al grupo de servicios que ya están catalogados como no violatorios, generando carga adicional para los sujetos regulados por estos lineamientos.</p> <p>Es importante tener presente que las medidas de gestión de tráfico y administración de la red constituyen una actividad esencial para la operación de una red de telecomunicaciones, orientada a maximizar la calidad global de una red multiservicio. El artículo 10 y el derivado formato H3 parecen relacionar la gestión de tráfico por parte de los PSI con trato discriminatorio, lo cual es incorrecto y presupone un daño a priori, sin pruebas ni consideraciones ex post. Asimismo, el foco de esta regulación y de la verificación y supervisión debe estar orientado en las condiciones en las que se prestan los servicios de acceso a internet y en la transparencia hacia los usuarios. No es aceptable que el Instituto pretenda verificar, bajo la luz de estos lineamientos, servicios que salen del alcance de la norma en cuestión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se elimine dicho formato, o en su defecto, se especifique y/o justifique de manera clara y concisa el alcance de los servicios que el Instituto busca que le sean reportados, única y exclusivamente conforme al alcance de los lineamientos. En caso contrario, la inclusión de este formato genera una carga regulatoria innecesaria y desproporcionada para los PSI, que no brinda certeza sobre los alcances y limitaciones del contenido de los propios lineamientos y de las acciones de supervisión y verificación del Instituto en el marco de esta regulación y tampoco contribuye con una política de simplificación regulatoria.</p>	
TRANSITORIOS		
ANEXO A		
4. Comentarios sobre apartados específicos del formato (ANEXO B)		
Nombre de la hoja	Nombre del campo	Comentario, opiniones o aportaciones
H3	Folio RPC tarifa contratada	El artículo 11 de los lineamientos, en su fracción II indica que “Respecto a las ofertas de servicios en términos del artículo 10, un listado y descripción de cada uno de los servicios

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto mediante el cual se definen los términos y formato relativos al informe que deberán presentar los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet conforme a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/EXT/280621/13”.

		provistos en el periodo reportado”; además de no considerarse de manera explícita la necesidad de proporcionar el folio de registro de la tarifa, se estima que se trata de una obligación redundante, ya que los concesionarios o autorizados deben inscribir la tarifa ante el Instituto (en aquellos casos en los que es aplicable) previo a su comercialización; por lo que ésta ya se encontraría a disposición del IFT en caso de existir alguna oferta de este tipo de servicios.
H1, H2	Folio RPC tarifa contratada	Se estima que se trata de una obligación redundante, ya que los concesionarios o autorizados deben inscribir la tarifa ante el Instituto (en aquellos casos en los que es aplicable) previo a su comercialización; por lo que ésta ya se encontraría a disposición del IFT en caso de existir alguna oferta de este tipo de servicios.
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.		

V. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

--

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.